Asunción, 19 de junio de 2024

DECLARACION JURADA-JUSTICACIÓN

En consideración a cuanto sigue:

Que, se realizó el proceso de Licitación por Concurso de Ofertas "Contratación de Servicio de Atención Médica – Ad Referéndum del Presupuesto del Ejercicio 2024", en la modalidad de Contrato Abierto por monto.

En el mismo se ha presentado un solo oferente - con Ruc 80087223-1 SERMED S.A., la misma cuenta con todos los requisitos establecidos en el PLIEGO DE BASES Y CINDICIONES, y su oferta esta adecuada a la necesidad de los servicios solicitados por esta entidad. Se han realizado los trámites pertinentes a fin de cumplir con el proceso administrativo correspondiente al llamado verificando que la OFERTA se halla acompañada de todos los documentos pertinentes en referencia, tales como, documentos que acredite la persona jurídica del oferente, poder especial de representantes del oferente, formulario de oferta y garantía de oferta.

Que se ha realizado, la primera convocatoria con fecha de apertura el 05 de junio del año en curso, no presentándose ningún oferente, por lo cual la convocante de conformidad con el Art. 31 de la Res. DNCP Nº 5695/19 - ***PRÓRROGA ÚNICA DE APERTURA. Facultase a las entidades convocantes a disponer, por única vez, la prórroga de la fecha de presentación y apertura de ofertas en los llamados a contratación realizados en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, Licitación Pública Internacional, Licitación por Concurso de Ofertas, Contratación por Excepción y locaciones de inmuebles determinado, cuando en la fecha límite fijada para la recepción de ofertas no se hayan presentado oferta alguna.***

Que, ante tal situación, y atendiendo la Res. DNCP N ° 483/21, .Artículo 4º EXCEPCIÓN **inc.b.** ***Expongan*** *y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado.*

La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

JUSTIFICACIÓN

1° En caso de realizarse una prórroga, ocasionaría graves daños y perjuicios a los beneficiarios de esta institución atendiendo la avanzada edad y condición de salud deteriorada en que se encuentran, tratándose de trescientos quince (315) personas cuya edades oscilan de entre ochenta y cien años, cuyos derechos al cuidado y recuperación de la salud se hallan garantizados en los artículos 26 y 27 de la ley 238/54 y sus modificaciones. (Carta Orgánica de la Institución)

REPÚBLICA DEL PARAGUAY – CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS – Asunción

Lic. Gloria E. López
Jefa UOC

Dr. Gerónimo Ruiz Díaz C.
Presidente

Escaneado con CamScanner

2º La Caja de Seguros Sociales de Empleados y Obreros Ferroviarios correría el riesgo de incurrir en incumplimiento injustificado de sus obligaciones y en caso de suscitarse daños irreparables, contraería obligaciones de carácter civil penal.

Sin otro particular, le saludo atentamente.

Lic. Gloria E. López
Jefa UOC

CAJA DE SEGUROS SOCIALES DE EMPLEADOS Y OBREROS FERROVIARIOS
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Asunción

Dr. Gerónimo Ruiz Díaz C.
Presidente

Escaneado con CamScanner